

COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
GUÍA PARA PERIODISTAS

COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA



unicef  para cada infancia

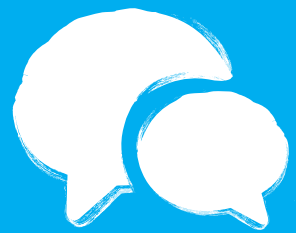
CON EL APOYO DE

CONACAI
CONSEJO NACIONAL DE
COMUNICACIÓN, AUDIOVISUAL Y
INFANCIA

 **ENACOM**

Secretaría Nacional de Niñez,
Adolescencia y Familia

 **Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina**



DIRECCIÓN EDITORIAL DE LA SERIE

Natalia L. Calisti, Especialista de Comunicación de UNICEF

COORDINACIÓN DE LA SERIE

Maricel Seeger, Oficial de Comunicación y Medios de UNICEF

AUTORÍA

Hugo Muleiro, Dirección de Capacitación de la Defensoría del Público
Sebastián Novomisky, Director de Capacitación de la Defensoría del Público

REVISIÓN DE CONTENIDOS

María Lucía Guerra, Asociada en Comunicación y Medios de UNICEF
Paula Chinellato, SENAF
Gisela Grunin, SENAF
Victoria De Michele, SENAF
Julieta Blanco, SENAF
Dolores Espeja, CONACAI
Mónica Beltrán, Directora de Comunicación de la Defensoría del Público

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

GOMO | Estudio de diseño

Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas
(*Communication, Childhood and Adolescence*)
ISBN: 978-92-806-5369-4

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Impreso en Argentina
Primera edición, junio 2022

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

buenosaires@unicef.org

www.unicef.org.ar

COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA



¿De qué hablamos cuando
hablamos de coberturas periodísticas
sobre niñas, niños y adolescentes?

PERIODISMO, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

HERRAMIENTA PARA EL CAMBIO SOCIAL

Las empresas periodísticas, los y las profesionales que trabajamos en comunicación, podemos mejorar sustancialmente la calidad del debate sobre la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestros países, posibilitar la inclusión del enfoque de derechos en las discusiones y tratamientos de temas que los afectan, y generar herramientas que permitan a la sociedad comprender sus compromisos y responsabilidades.

La comunicación es una herramienta para el cambio social. La capacitación, la facilitación de materiales y recursos para comunicadores pueden producir un impacto en la cantidad y calidad de las informaciones que se generan sobre la infancia.

Profundizar la participación y la vida democrática de nuestras sociedades demanda fortalecer el derecho a la comunicación desde la infancia, que incluye al mismo tiempo el derecho a la información y a la libertad de expresión, y que también presupone la comunicación respetuosa, accesible y

con calidad de los temas que impactan en la infancia y adolescencia de todos los grupos sociales.

Pensar el concepto de “ciudadanía” hoy más que nunca implica tomar en cuenta el derecho de informar y ser informado, de hablar y ser escuchado, el derecho a ser visible en el espacio público, que equivale a existir socialmente, tanto en el terreno de lo individual como de lo colectivo. La infancia, mucho más que cualquier otro grupo social, necesita ser nombrada y visibilizada para garantizar la protección de sus derechos, pero también y especialmente, para ser reconocida como actor social y político, como un colectivo social con derechos que interpela al Estado y a la sociedad.

El tratamiento de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación es uno de los aspectos más complejos porque se trata de un eje transversal a diversos temas: pobreza, violencia familiar, explotación sexual y laboral, educación, salud, discapacidad, sexismo, derecho a la expresión, entre muchos otros.

Todos los días se producen y publican noticias, informaciones y coberturas periodísticas sobre niñas, niños y adolescentes: muchas de ellas, tanto en gráfica, como en radio, televisión o internet, no contemplan una mirada de derechos. La falta de herramientas, recursos o capacitación atenta contra el tratamiento responsable de los temas y problemas fundamentales en esta etapa de la vida.

Durante los últimos años se han hecho esfuerzos para la formación, capacitación y producción de materiales y guías que ayuden a mejorar las coberturas periodísticas sobre temas de niñas, niños y adolescentes. Si bien los esfuerzos han logrado impactar positivamente, estos no son todavía suficientes.

Es por ello que UNICEF desarrolló estas guías elaboradas por periodistas para periodistas. Esta guía en particular, que abre la serie, fue realizada en conjunto con la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual -institución que depende del Congreso Nacional y que promueve el derecho a la comunicación, el pluralismo y la no discriminación en los medios-. Con esa misión, establecida por la ley, coopera con las y los periodistas para que en todos sus mensajes tomen en cuenta los derechos de las audiencias. Esta guía cuenta además con el apoyo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI).

Entendemos que es fundamental que periodistas con especialización se encarguen de desarrollar materiales sólidos, con información y contenidos conceptuales pero que, además, puedan ofrecer pautas, sugerir caminos, estimular cuestionamientos, efectuar preguntas y facilitar soluciones para que otros y otras puedan abordar sus notas, informes y coberturas acerca de temas como el correcto tratamiento de la comunicación democrática, el abuso sexual, la violencia, el género, el uso de estadísticas, la salud adolescente, el suicidio, la protección de datos y la pobreza.

En cada una de estas guías encontrarán una síntesis conceptual del tema, información sobre legislación argentina e internacional, recursos para el trabajo periodístico, sugerencias y un glosario, desarrollados especialmente por periodistas y comunicadores.

Esperamos que, además de aportar información, sugerencias y herramientas valiosas para el trabajo cotidiano, este material colabore con el fortalecimiento del compromiso de los y las profesionales y las empresas periodísticas con la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.



SÍNTESIS DEL TEMA

RESPONSABILIDADES Y OPORTUNIDADES EN LA COMUNICACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes argentinas que establecen su adopción y aplicación efectiva (Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y Ley 23.052 de Calificación de Contenidos Audiovisuales) indican con claridad las responsabilidades y oportunidades que tiene la comunicación, por todos sus medios, respecto de las niñas, los niños y adolescentes.

Pero las normas no son fórmulas matemáticas ni la comunicación es una ciencia exacta y muchos menos estática, con lo cual el reflejo de ese conjunto de disposiciones y principios en la actividad diaria toma gran complejidad, registra mutaciones constantes y requiere, por tanto, conocimiento, soluciones nuevas e intercambios, con una dedicación específica.

Los estudios disponibles demuestran que, no obstante, como parte de la obligación propia de la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos comunicacionales de las niñas y los niños tienen un cumplimiento insuficiente en la Argentina.

A estas evidencias que refieren a los medios convencionales hay que agregar la necesidad de observar la situación en las plataformas digitales, donde todos estos medios están presentes y activos, pero en convivencia con otras fuentes emisoras de contenidos, lo que redundará en prácticas y flujos que también impactan diariamente en el ejercicio de los derechos en comunicación.

LA CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA SE ERIGE EN PILARES ENTRE LOS CUALES SON ESENCIALES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL CONOCIMIENTO Y AL ENTRETENIMIENTO, Y LA LIBERTAD DE DAR A CONOCER LA PROPIA VISIÓN DEL MUNDO.

La niñez y la adolescencia son etapas de formación, de definición de la propia identidad y del lugar que cada quien se propone ocupar en el mundo. Durante este proceso, es clave que las chicas y los chicos adquieran progresivamente la capacidad para elegir contenidos, detectar la información falsa, distinguir los hechos de la opinión, la información de la publicidad, reconocer los mensajes que estimulan consumos nocivos para la salud y los discursos de odio.

Estas son capacidades que refieren a la llamada ciudadanía digital, es decir el “conjunto de competencias que faculta a los ciudadanos a acceder, recuperar, comprender, evaluar y utilizar, para crear, así como compartir información y contenidos de los medios en todos los formatos, utilizando diversas herramientas, de manera crítica, ética y eficaz con el fin de participar y comprometerse en actividades personales, profesionales y sociales” (UNESCO 2015). Es clave,

en este sentido, el rol que ejerce la comunicación en estos procesos que llevan adelante las audiencias.

Pese a las disposiciones de la Convención y normas nacionales y provinciales asociadas, el cumplimiento de los derechos comunicacionales de la niñez y adolescencia aún requiere grandes esfuerzos, porque las chicas y los chicos tienen visibilidad escasa y esporádica en los medios, en especial en lo referido a la información, sus fuentes y contenidos.

Las noticias que tienen a la niñez y la adolescencia como tema central son muy limitadas, como demuestra la investigación que realiza anualmente la Defensoría del Público sobre los noticieros de los canales de televisión abierta de Buenos Aires. En 2020, las noticias que trataron temas de la niñez en esos canales llegaron a apenas 3,1 por ciento del total, y además con gran supremacía de la noticia “policial”, es decir que “niñas, niños y adolescentes fueron caracterizados como víctimas, delincuentes o victimarias” (Defensoría del Público 2020). Estudios de ese tipo en otros puntos del país, como el que realiza con apoyo de UNICEF la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe, dan resultados muy parecidos.

A su vez, la poca participación de las chicas y los chicos en el gran escenario de la comunicación los ubica en una situación general de invisibilidad, con privación del derecho a difundir sus informaciones y opiniones, aún en los temas que los involucran muy directamente, en su cotidianidad.

Los estudios demuestran también que, en las porciones mínimas en las que aparecen como tema periodístico prioritario, la niñez y la adolescencia son presentadas principalmente como conflicto, sea bajo acusación de cometer delitos y faltas o sea por ser víctima de acciones ilegales.

De esta forma, se evidencia la necesidad de que los medios de comunicación, en todas sus modalidades, conozcan la legislación sobre el tema para incorporarla en el ejercicio de sus prácticas cotidianas.

**LAS NIÑAS, LOS NIÑOS
Y ADOLESCENTES TIENEN
DERECHO A PARTICIPAR
EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN Y LOS
ESTADOS TIENEN LA
OBLIGACIÓN DE QUE ESTE
DERECHO SE CUMPLA.
ES UNA DE LAS CONDICIONES
PARA LA CIUDADANÍA
DEMOCRÁTICA.**



LEGISLACIÓN

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos plenos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989. En Argentina fue aprobada y ratificada en 1990, e incorporada a la Constitución Nacional con la reforma de 1994. (art. 75 inciso 22)

La Convención establece la obligación de los Estados a crear las condiciones para que niñas, niños y adolescentes accedan a sus derechos comunicacionales: que su voz sea tenida en cuenta, que puedan difundir sus informaciones y opiniones.

Es decir, asumen la responsabilidad de garantizar su derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que las y los involucran, tomando en cuenta las opiniones en función de la edad y madurez. (Artículo 12 de la CDN).

EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO SE RECONOCE LA IMPORTANTE FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Y SE LOS INSTA A VELAR POR QUE TENGAN ACCESO A INFORMACIÓN Y MATERIAL PROCEDENTES DE DIVERSAS FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN Y EL MATERIAL QUE TENGAN POR FINALIDAD PROMOVER SU BIENESTAR SOCIAL, ESPIRITUAL Y MORAL Y SU SALUD FÍSICA Y MENTAL.

El compromiso incluye el acceso a informaciones y opiniones, en especial las que contribuyan a su bienestar y desarrollo. Chicas y chicos cuentan con ciudadanía plena para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o cualquier otro medio elegido por el niño o niña. Se pide especialmente que se tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas de los grupos minoritarios (Artículo 13 y 17 de la CDN).

Además, deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que la infancia y la adolescencia estén protegidas contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (Artículo 2 de la CDN).

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley 26061/2005, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contiene disposiciones que influyen en la comunicación sobre niñez y adolescencia, especialmente en el ámbito de las noticias y con incidencia muy directa en la información que habitualmente va a las secciones de policiales y judiciales.

El artículo 22 dispone la protección de la identidad, intimidad, dignidad e imagen de chicas y chicos, para evitar actos de comunicación que puedan lesionarlos.

En esos casos, se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificarlos, directa o indirectamente, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus madres y padres, representantes legales o responsables.

Esta protección impacta también en los medios de comunicación cuando, para sus coberturas, toman publicaciones de chicas y chicos en redes y plataformas digitales. Es indispensable tomar en cuenta el contexto en que esas publicaciones fueron hechas y cómo pueden ser perjudiciales y mal interpretadas por el público si se usan en relación con hechos posteriores, desvinculados de la situación original.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIONES CRÍTICAS Y DE CONFLICTO TIENEN DERECHO A LA PRESERVACIÓN ABSOLUTA DE SU IDENTIDAD, INTIMIDAD Y HONOR.

El artículo 24 se refiere a los derechos de participación activa en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés. Y, también, a ser escuchados. Sus opiniones deben ser tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo, en todos los ámbitos.

LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 regula el funcionamiento de la radio y la televisión. Fue aprobada por amplias mayorías en las dos cámaras del Congreso de la Nación en octubre de 2009, y reemplazó al Decreto Ley 22.285, sancionado en 1980 durante la dictadura cívico-militar. El 29/12/2015 fue modificada por decreto, respecto de los parámetros de concentración de licencias de radio y TV, para disolver la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y reemplazarla por el Ente Nacional de Comunicaciones.

Los derechos comunicacionales que, en línea con los tratados internacionales y la Constitución Nacional, confirma y precisa la comúnmente llamada “Ley de medios”, incluyen plenamente a niñas, niños y adolescentes, en tanto su acceso y goce es universal, sin limitaciones por edad.

La comunicación audiovisual es definida como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho a expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos (artículos 2 y 3).

LA PARTICIPACIÓN ESCASA Y ESPORÁDICA DE NIÑAS Y NIÑOS EN LA CIRCULACIÓN DE INFORMACIONES Y OPINIONES COMPORTA UNA SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

Esta disposición, en línea con la Convención, debe derivar en la generación de las condiciones para que las chicas y los chicos alcancen la ciudadanía democrática también en comunicación. Todavía más, la norma propone conformar “una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización

mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías”.

Este punto de la ley cobró especial importancia a partir de marzo de 2020, con la pandemia causada por COVID-19 y las exigencias que representó para el acceso a la información y, en general, a todo tipo de contenidos digitalizados, incluyendo los educativos.

Además, la norma contiene disposiciones específicas sobre niñez y adolescencia. El artículo 17 crea el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, foro multidisciplinario y plural que tiene la función de contribuir en más y mejor programación para la infancia y la adolescencia e impulsar investigaciones en el campo específico, entre otras actividades.

La legislación contempla mecanismos de protección horaria para la audiencia infantil y adolescente. Establece que durante la franja de 6 a 22, apta para todo público, se debe dar aviso cuando los contenidos reproducidos sean inadecuados para las chicas y los chicos. A su vez, se prohíbe la participación de niñas y niños de menos de 12 años en programas que se emitan en vivo entre las 22 y las 8 (art. 68).

El artículo 70 también involucra a chicas y chicos, pues establece que los actos de comunicación, en todas sus formas, no deben discriminar a ningún sector de la población, por ningún motivo.

La Ley dispone que no se emita publicidad subliminal, que se cumpla lo estipulado para el uso del idioma y la protección a niñas y niños y que los mensajes comerciales destinados a chicas y chicos no inciten a la compra de productos explotando su inexperiencia y credulidad (art. 81).

También contiene disposiciones específicas para que las emisoras del sistema público incluyan programación dedicada al público infantil. Asimismo, promueve la adopción de políticas que estimulen la producción audiovisual de carácter educativo, cultural e infantil.

La omnipresencia de la comunicación, en todas sus formas, en la vida de las personas de cualquier edad, es asumida también en la Ley 26.306 de Educación Nacional. El espíritu general de la norma en este tema tiende a que el sistema educativo asuma, entre sus fines, desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la comunicación y la información.

Los artículos 27 y 30, que se refieren a este objetivo, no lo describen únicamente como un saber instrumental o mecánico, sino como el desarrollo de capacidades de comprensión y discernimiento ante los mensajes recibidos, una “utilización inteligente y crítica de los lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación”.

La Ley declara además el objetivo de comprometer a los medios de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.

COMO CUALQUIER SECTOR DE LA POBLACIÓN, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NECESITAN INFORMACIÓN CONFIABLE SOBRE LOS TEMAS QUE LES CONCERNEN DIRECTAMENTE, COMO LA EDUCACIÓN, LA VIDA SANA Y EL ENTRETENIMIENTO.

OTRAS NORMAS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO COMUNICACIONAL

Cada acción e interacción de las y los ciudadanos, de cualquier edad, en las plataformas digitales a las que también se volcaron los medios de comunicación, se relaciona con otras normas vigentes, más específicas.

La referencia más evidente en cuanto a derechos comunicacionales de la niñez y la adolescencia es la Ley de Argentina Digital, 27.078, sancionada en 2014, cuyo objetivo es el acceso de toda la población a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

La Ley 23.052 refiere a la Calificación de Películas y, si bien es una norma antigua, continúa en vigencia y es la que actualmente ordena el procedimiento de calificación por edades de las películas que se exhiben en el país.

La Ley de Protección de Datos Personales, por su parte, se centra en la difusión de contenidos que puedan vulnerar derechos individuales, un aspecto clave para los medios de comunicación. Es necesario tener en cuenta que, hoy, las redes digitales y los videojuegos en línea son un espacio en el que niñas, niños y adolescentes habitan una continuidad entre “on” y “off line”, en la que pasan una parte importante de su tiempo, establecen vínculos y desarrollan hábitos que forman parte de su cotidianidad.

**EL ECOSISTEMA
COMUNICACIONAL, LAS
NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
PLATAFORMAS TRANSMEDIA,
CREAN PARA TODA LA
POBLACIÓN, Y EN ELLA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES,
LA NECESIDAD DE
ADQUIRIR CAPACIDADES
PARA RECONOCER DATOS
FALSOS, DIFERENCIAR LA
INFORMACIÓN DE LA OPINIÓN
Y LA PUBLICIDAD DE LAS
NOTICIAS, LOS ESTÍMULOS A
CONSUMOS NOCIVOS Y LOS
DISCURSOS DE ODIO.**

El Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI) es una institución multisectorial, pluralista y federal creada por la Ley 26.522, que le atribuyó el objetivo de hacer contribuciones para que los servicios audiovisuales puedan cumplir con los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes.

En él están representadas dependencias del Estado Nacional, provinciales, universidades, sectores de la producción audiovisual, sindicatos, asociaciones y organizaciones sociales. Cuenta, también, con la participación de UNICEF.

En 2021 el Consejo actualizó sus criterios de calidad, que son propuestas específicas para coberturas y contenidos que contemplen los derechos de niñas, niños y adolescentes: se refieren al respeto a la voz de la niña y el niño, al acceso a la información, a la diversidad e inclusión, la dignidad, la promoción de hábitos saludables, el federalismo, la capacidad crítica, los contenidos tomando en cuenta las diferencias de edad, el fomento de la creatividad, la recreación, la participación, la programación específica y accesibilidad.



RECURSOS PARA EL TRABAJO PERIODÍSTICO

El conjunto de enunciados legales mencionado anteriormente tiene una repercusión directa en la labor informativa, en algunos casos como referencia general y en otros como elementos de incidencia puntual. A continuación, una serie de recomendaciones para tener en cuenta antes, durante y después de las notas.

PREPARACIÓN DE LA NOTA:

- Todo tema que involucre a la niñez y adolescencia o que despierte su interés puede incluir a chicas y chicos con sus informaciones y opiniones, sin adultos ni adultas que hablen por ellos. Una nota sobre la necesidad de mejora edilicia en una escuela debe contar con **niñas y niños como fuente**, así como una sobre la situación ambiental, la disponibilidad y estado de

espacios verdes, las condiciones para transitar y tantos temas que se vinculan con sus actividades y rutinas, sus dificultades y anhelos, siempre tomando en cuenta su edad y experiencias. Sus testimonios, sus aportes, sus ideas no son un aspecto de “color”, ni secundario ni decorativo.

- Para que chicas y chicos den a conocer sus informaciones y opiniones con libertad es necesario que las **preguntas sean abiertas y no condicionadas por opiniones previas**, así como que las **respuestas no sean empujadas** por la posición de quien entrevista en caso de dudas o titubeos. Con estos recaudos, no hay tema sobre el cual no puedan ser asumidas como fuente que contribuya, en pie de igualdad con las demás, a la elaboración de la información.
- Es necesario que niñas y niños reciban información previa sobre lo que significa aparecer en un medio de comunicación, que el tema y las preguntas tomen en cuenta su experiencia y conocimientos y que haya garantía absoluta de que **la participación en la nota no afecte la dignidad ni la intimidad de la niña o niño**.
- Aunque no es un requisito legal, es apropiado que la familia o personas directamente allegadas respalden a las chicas y los chicos en una participación mediática, ya que la figura de la responsabilidad parental incluye la custodia de su bienestar. Sin embargo, eso no significa que tengan derecho a controlar lo que quieran expresar.
- De acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación, para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: que la persona participe en actos públicos; que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

DURANTE LA NOTA:

- No publicar imágenes o datos que puedan suponer un riesgo para la niña o niño, y personas cercanas, incluso habiendo modificado u omitido los nombres u ocultado los rostros.
- Niñas, niños y adolescentes en situaciones conflictivas o críticas **no deben ser identificados, ni directa ni indirectamente**. Con esta medida, la legislación procura que la situación compleja de un chico o chica –por ejemplo, por ser víctima de un delito o estar acusado/a de cometerlo- no se agrave mediante su exposición pública, porque esto condicionará, si es que no termina impidiendo, su reinserción socio comunitaria o la restitución de sus derechos. **Tampoco se debe dar referencias sobre su escuela o su casa que permitan identificarla/o indirectamente**.
- Cuando una niña, niño o adolescente queda involucrado como víctima o acusado de una violación a la ley se presenta la posibilidad de **enfocar con rigurosidad y amplitud de fuentes el conjunto de factores que desembocan en esa situación**. Cuando se da un hecho o un “caso” es porque hay una larga cadena de problemas y fallos anteriores, que tendrán responsables diversos y probablemente simultáneos. Es decir, una niña o niño en conflicto con una norma o una ley es la consecuencia de condiciones previas, sean las que sean y que, en algunos casos, atraviesan a todas las clases sociales. El enfoque periodístico sobre el conjunto de un problema supera a la cobertura limitada al “caso” o a la “historia” puramente individual. Este tratamiento más amplio evita en ocasiones la difusión de detalles íntimos y relatos escabrosos.
- Los enunciados sobre “delincuencia juvenil” y similares comportan casi siempre generalizaciones, no están asentadas en datos fehacientes. Por lo común, además, se concentran en segmentos de la población que padecen pobreza. Giros y referencias imprecisas comportan una arbitrariedad, pues extienden a gran cantidad de personas acciones o conductas que corresponden a algunas.

- Evitar emplear términos como “menor”. Este sustantivo –reciente como tal, porque antes era solo aceptado como adjetivo- es tomado del lenguaje judicial y policial. No debe utilizarse porque tiende a separar y diferenciar a ciertas niñas, niños y adolescentes.
- Las **niñas, niños y adolescentes deben ser tratados en paridad, sin discriminar por condición socioeconómica, por lugar de nacimiento, por el género ni por ninguna otra característica o condición**. Si una nota va a incluir testimonios y opiniones, hay que asegurarse de que haya equidad en todos los aspectos. Los barrios, las comunidades y las ciudades tienen poblaciones diversas, y una comunicación democrática no puede permitirse exclusiones. Esto representa poner atención a estereotipos que a veces pueden deslizarse incluso sin que nos demos cuenta, como cuando se usan imágenes de escuelas de sectores medios y altos para hablar del comienzo del ciclo lectivo e imágenes de barrios pobres y contaminados para hablar de consumos problemáticos.
- Las niñas son quienes tienen más vulnerados sus derechos. Por eso **es importante considerar siempre las graves disparidades de género** que existen en la sociedad argentina y es recomendable hablar de niñas y niños. Así como también es importante incluir en los enunciados a las infancias trans y no binarias.
- También hay que **evitar la asignación discriminatoria de roles**, como cuando en una cobertura sobre espacios verdes se muestra a las chicas sentadas en ronda y a los chicos jugando al fútbol, y así sucesivamente. No es propio de un tratamiento que respete la equidad reservar ciertos roles y temas a un género, en perjuicio de otros, y es necesario tenerlo presente en todas las coberturas, incluso de actividades de la niñez y adolescencia, como juegos que prefieren, uso del tiempo libre y el entretenimiento, roles en las escuelas, grupos familiares y comunitarios.
- Las coberturas periodísticas que expongan las vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes son un insumo valioso para la sociedad. Esas vulneraciones son un problema del presente y afectan a personas plenas hoy. Por lo tanto, no son un problema para “el futuro del país” porque son derechos no respetados en la actualidad.

- Durante las entrevistas a chicas y chicos, se puede **preguntar qué nombres es el que prefieren y si quieren aparecer en fotografías o filmaciones**. Se debe avisar cuando va a finalizar la entrevista para que puedan agregar lo que quieran antes de terminar. Es recomendable preguntarles además si hay algo que no quieren que sea publicado.
- Las chicas y chicos están acostumbradas a que los adultos les hagan preguntas todo el tiempo (maestros, padres, etc.) y muchas veces, a la hora de contestar, piensan cuál es la “respuesta adecuada” que deben dar. Por eso es importante explicarles que una entrevista no es un examen, sino una forma de conocer sus opiniones y puntos de vista.
- Durante la producción de la nota, con el fin de brindar contexto a la información, es recomendable verificar si existen políticas y planes referidos al tema que se va a abordar, cómo funcionan dichas iniciativas y qué servicios ofrecen.

DESPUÉS DE LA NOTA (ETAPA DE EDICIÓN):

- Durante la edición de las entrevistas, no utilizar recursos como el ocultamiento del rostro con técnicas como los denominados “mosaicos” o falta de luz, tampoco las distorsiones de voz, sobre todo en coberturas vinculadas con conflictos con la ley. La persona así expuesta tiende a ser emparentada por el público con acciones criminales.
- Situar siempre la imagen de la niña o niño dentro de su contexto real. **No incluir variaciones o tratamientos digitales que alteren o estigmaticen** sus condiciones sociales, ni ofendan sus creencias religiosas, políticas, etc. En el mismo sentido, no utilizar efectos digitales para “afear” ni “embellecer” los contextos: la búsqueda del “efecto periodístico” no puede realizarse a costa de los derechos de chicas y chicos.
- Después de la entrevista, se puede informar a las chicas y chicos sobre la publicación de la nota, enviarles copias del material publicado y consultarles su opinión (qué les gustó y qué no).



CHEQUEO DE LA NOTA

En función de las normas y principios expuestos, las y los comunicadores tienen la posibilidad de verificar el enfoque de sus informes y notas periodísticas formulándose las siguientes preguntas, antes de la publicación.

1. ¿Está incluida la voz y la visión de niñas, niños y adolescentes en el tema al que la nota se refiere?
2. Esos testimonios, ¿están incluidos en pie de igualdad con los restantes que la nota contenga?
3. ¿El contenido trata por igual a todas las identidades de género y sin discriminar por origen geográfico y socioeconómico, pertenencia cultural, ideología y religión?
4. En caso de diversas situaciones y temas de alcance social, como consumos, desempeños educativos, hostilidad o violencia, ¿verificó qué políticas y planes se refieren a ella, cómo funcionan y qué servicios ofrecen?
5. ¿La nota incluye a especialistas que cuenten con conocimientos y estudios específicos sobre niñez y adolescencia?
6. ¿La nota contiene estadísticas consolidadas y específicas sobre niñez y adolescencia?

7. ¿La nota incluye los datos sobre centros de atención y ayuda, programas disponibles y otros recursos útiles para las audiencias?
8. Si se trata de una situación vinculada a delitos, ¿está protegida la identidad y la intimidad de niñas, niños y adolescentes involucrados?
9. ¿Es seguro que la mención de otras fuentes y circunstancias protege la identidad de niñas, niños y adolescentes?
10. Si hay acusaciones de acciones ilegales, ¿están debidamente identificadas las fuentes que las formulan?



RECURSOS

LINKS A INFORMES, DOCUMENTOS Y NORMATIVAS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN DE UTILIDAD SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Convención sobre los derechos del Niño
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>
- Monitoreo de noticieros televisivos de canales de aire de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría del Público, 2020.
<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2021/12/DEFE-Monitoreo-2020-INFORME-v7.pdf>
- Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital, UNICEF
<https://www.unicef.org/argentina/informes/guia-de-sensibilizacion-sobre-convivencia-digital>
- Los Criterios de Calidad, CONACAI
<http://www.consejoinfancia.gob.ar/wp-content/uploads/2022/05/Criterios-de-Calidad-del-CONACAI.pdf>

- Ley de Protección de los Datos Personales
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm>
- Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778>
- Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=158649>
- Línea 102: la línea telefónica de atención especializada sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes
<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/linea102>



GLOSARIO

- **Edad de imputabilidad.** Es la edad a partir de la cual las personas pueden ser imputadas penalmente. En la Argentina ese límite es a los 16 años. Las opiniones sobre cambios a esta disposición requieren conocimiento especializado, fuentes que tengan investigaciones realizadas, indispensables para pronunciarse.
- **Explotación sexual.** Un chico o chica no tiene la capacidad y voluntad para elegir su modo de vida. Por eso, hablar de prostitución infantil no es correcto. Sí es correcto hablar de explotación sexual o explotación sexual comercial infantil. Lo mismo ocurre con otras expresiones como trabajo infantil, cuando lo que corresponde es explotación laboral infantil.
- **Imagen.** Niñas y niños tienen derechos plenos sobre su imagen. La ley vigente establece que su difusión requiere de su autorización expresa, salvo que estén en situaciones de interés general, como actos o encuentros masivos. Sin embargo, aún en este caso se antepone el imperativo de preservar esas imágenes si su difusión puede causarles algún perjuicio.
- **La voz del niño/a.** Su inclusión como fuente contribuye a la riqueza de los mensajes. Chicas y chicos pueden hablar por sí mismos, sin que adultos y adultas lo hagan por ellos. La voz y el derecho a decir es un patrimonio natural de las personas, no es dado por nadie (así, no “se da” la voz, que es preexistente).

- **Niñas, niños y adolescentes.** Es la forma de nombrar más aconsejable, así como chicas y chicos, porque los define como lo que son, sin cargas discriminatorias.
- **Niñas o niños con discapacidad.** Siempre debe mencionarse primero a las personas -como sujeto de derechos- y luego la discapacidad como una de sus características, junto con muchas otras. La discapacidad no define a la persona, debe mencionarse sólo cuando resulte pertinente.
- **Responsabilidad parental.** Es la figura legal vigente en la Argentina, que reemplazó la concepción absolutista de la patria potestad, según la cual las y los adultos tomaban todas las decisiones relativas a chicas y chicos. Las normas vigentes establecen que las niñas, niños y adolescentes deben ser consultados en los asuntos que les conciernen, personal y colectivamente.
- **Situación de calle.** Es el enunciado aconsejable para todas las personas, y especialmente chicas y chicos, que viven en las calles, porque tiende a llamar la atención a que es una situación que debe ser reparada (es decir, las personas no son “de la calle”).

COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
GUÍA PARA PERIODISTAS